

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE: DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ****DEMANDADO: FANNY VALERO VALERO Y OTROS.****EXPEDIENTE No: 2021-0006600.**

En Bogotá D.C., a los ocho días (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00PM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Previamenete la parte demandada señora FANNY VALERO VALERO, presento solicitud de aplazamiento audiencia debido a que según ella su apoderada de confianza tiene otra audiencia a la misma hora y porque ella ya no es propietaria del establecimiento de comercio balaautos. aporta para su notificación los correos electrónicos: chili80-06@hotmail.com y juridicodamag@gmail.com. Sitios a donde se les envió el enlace y sin que la parte demandada hubiese acompañado prueba sumaria con su solicitud.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado especial Dr. MARGARITA SUAREZ TIRADO y no se hace presente ninguna de las partes demandadas.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2021-066

Demandante: Devinson Ricardo Pérez González

Demandado: Fanny Valero Valero y otros

A U T O:

Se inadmite la solicitud formulada por la demandada señora FANNY VALERO VALERO, por no reunir los requisitos de prueba sumaria y porque su apoderada de confianza pudo haber sustituido el poder. En los términos del artículo 30 del CPT y SS, se continua el proceso sin la comparecencia a esta audiencia de la parte demandada señores: FANNY VALERO VALERO, SERVICIOS Y LOGISTICA E&E S.A.S Y SERVICIOS INTEGRALES ENHELC S.A.S. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

Toda vez que la parte demandada no se hace presente a esta audiencia, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

*Ante la inasistencia de la parte demandada: FANNY VALERO VALERO, SERVICIOS Y LOGISTICA E&E S.A.S Y SERVICIOS INTEGRALES ENHELC S.A.S, a la audiencia obligatoria de conciliación, se declaran los efectos de confesión ficta sobre los hechos de la demanda, prevista en el artículo 77 del CPT y SS. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

EXCEPCIONES:

La demanda no fue contestada por ende no se propusieron.

SANEAMIENTO

*Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto los hechos de la demanda, se fija el litigio con relación a todos los hechos de la misma en la medida que no fue contestada.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, verificado lo anterior, se determinara si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago, prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras en dominicales y festivos, aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones, indemnización por la no consignación de la cesantías a un fondo y moratoria. **Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 10, del informativo y obrante a folios 14 a 27.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandada señor FANNY VALERO VALERO que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: CARLOS ALBA, CARLOS LONDOÑO DAZA, SEBASTIAN LOZANO OLARTE Y JAVIER AGUDELO, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

*SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA MEDIANTE AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2023. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

La apoderada de la parte actora en uso de la palabra manifiesta: Solicito al despacho se pronuncie sobre la medida cautelar del artículo 85 del CPTSS, que en el curso del proceso he venido solicitando.

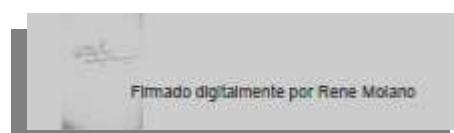
SUSPENDASE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día martes primero (01) de

agosto del año en curso, momento en el que se evacuaran las pruebas decretadas (interrogatorios y testimonios), se escuchara a las partes en sus alegaciones y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Así mismo, se pronunciará el Despacho sobre la medida cautelar del artículo 85A del CPT y SS, solicitada por la parte actora, oportunidad en la cual las partes aportaran las respectivas pruebas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-10-05-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9ef9872-701c-44db-9645-ab277ebd94af?vcpubtoken=2f66ab4d-2822-4259-b3dd-a684f2ac6202>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c48aedc0bb8210107bf59993c0500b0166ff8a264affd20a19b942c3eb6535

Documento generado en 12/05/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>